



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**55º período de sesiones**

AGOSTO 1999

**EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR  
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**CHILE**

**Informes periódicos 12º, 13º y 14º**

**ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 1346 y 1347**

**DIALOGO CON EL ESTADO**

**ACTA RESUMIDA DE LA 1346ª SESIÓN - CERD/C/SR.1346**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 10 de agosto de 1999, a las 15.00 horas

**ACTA RESUMIDA DE LA 1347ª SESIÓN - CERD/C/SR.1347**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 11 de agosto de 1999, a las 10.00 horas



**Convención  
Internacional sobre la  
Eliminación de todas  
las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1346  
30 de agosto de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

55º período de sesiones

**ACTA RESUMIDA DE LA 1346ª SESIÓN**

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 10 de agosto de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. DIACONU

**SUMARIO**

**EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR  
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN  
(continuación)**

**Informes periódicos 12º, 13º y 14º de Chile**

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del actual período de sesiones del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.99-43750 (EXT)

**Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.**

**EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN  
PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)**

**Informes periódicos 11º, 12º, 13º y 14º de Chile (CERD/C/337/Add.2;  
HRI/CORE/1/Add.103)**

**1. Por invitación del Presidente, el Sr. Salinas, el Sr. Labbe, la Sra. Aravena y la Sra. Bertoni (Chile) toman asiento a la mesa del Comité.**

2. El Sr. SALINAS (Chile) dice que en la primera parte del informe periódico que su Gobierno presenta al Comité, el primero desde 1992, sobre la aplicación de la Convención, se recuerda que en la época colonial los europeos asentados en las tierras de las poblaciones indígenas habían establecido un sistema de discriminación basado en motivos de raza, color, origen y costumbres y una sociedad fundada en la marginación y la segregación, que afectaban particularmente a los indígenas. A fines del siglo XIX, la política de “pacificación” se completó con medidas de asimilación que entrañaron la expropiación de las tierras de los indígenas, confinados en reservas, lo que creó un régimen de la propiedad que a veces provocó conflictos.

3. Para corregir esa situación y combatir la discriminación contra los indígenas, cumpliendo sus obligaciones con arreglo a la *Convención*, el Gobierno de Chile adoptó una serie de medidas importantes, como la Ley Indígena de 1993. En dicha ley inspirada en el artículo 2 de la *Convención* se reconoce como obligación del Estado chileno la protección y la promoción del desarrollo de los indígenas y se reconoce de manera oficial la existencia de la etnia mapuche y de otras como los aimaras, los quechuas, los cunsas o atacameños, los collas, los rapa nui, los kawashkars o alacalufes y los yámanas o yaganes.

La ley ha establecido la obligatoriedad de tener en cuenta a esas poblaciones en los censos de población nacional y reconoce a las comunidades indígenas como entidades familiares y locales con tierras en común y una jefatura tradicional. Entre 1994 y 1999 se han constituido legalmente en virtud de esa Ley 1.554 comunidades indígenas y 372 asociaciones indígenas.

4. En cumplimiento de los artículos 2 y 6 de la *Convención*, la Ley Indígena reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales y sanciona, en su artículo 8, toda discriminación en contra de los indígenas, en razón de su origen y cultura. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) ha atendido nueve procedimientos en virtud de este artículo, que han tenido una solución prejudicial.

En cuanto a la propiedad de la tierra, la Ley reconoce que el Estado tiene la obligación de velar por la adecuada explotación de las tierras indígenas, por su equilibrio ecológico y prevé un

régimen completo de protección y desarrollo en beneficio de las comunidades indígenas. El *Fondo para Tierras y Aguas Indígenas*, por ejemplo, está destinado a ayudar a los indígenas a adquirir tierras y a restituir las suyas a las comunidades indígenas. Se han beneficiado de la ayuda de este Fondo unas 20.300 familias indígenas, es decir unas 100.000 personas.

La Ley creó además un *Fondo de Desarrollo Indígena* administrado por la CONADI y destinado a financiar programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas y centrados en las actividades de inversión, gestión y fortalecimiento organizacional. Por último se crearon tres *Áreas de Desarrollo Indígena* con un régimen jurídico especial en que se promueve la autogestión. Próximamente se crearán dos nuevas áreas.

5. Otras disposiciones de la ley se refieren al desarrollo cultural de las comunidades indígenas, a través de un sistema de **educación intercultural bilingüe** y de un **programa de becas**. Ya se han concedido 48.200 becas a jóvenes indígenas. Entre 1994 y 1998 el Gobierno financió **29 programas de educación bilingüe** y apoyó la creación de 23 jardines infantiles interétnicos.

Se han realizado ocho estudios sobre lenguas vernáculas; se han creado tres alfabetos y gramáticas para facilitar el aprendizaje de las lenguas mapuche, aimara y rapa nui, y en colaboración con el Ministerio de Educación, se han sentado las bases de una política para la educación intercultural bilingüe.

6. Durante el período abarcado en el informe y desde la presentación de éste, el Gobierno de Chile ha adoptado medidas especiales para proteger las comunidades kawashkar (101 personas) y yámana (74 personas) del sur del país, y la comunidad rapa nui de la Isla de Pascua, creando las Oficinas de Asuntos Indígenas dependientes de CONADI encargadas de coordinar a nivel local la acción del Estado en favor de esas comunidades.

Desde 1999, las dos primeras se benefician de un plan de desarrollo que comprende una reforma agraria, un programa de acción cultural y un programa especial de desarrollo económico.

Por su parte, la comunidad rapa nui se beneficia de un proyecto lingüístico que ha permitido preparar un alfabeto rapa nui y el primer diccionario rapa nui-español. En la Isla de Pascua existe una escuela intercultural bilingüe y el 80% de los alumnos rapa nui que estudian en el continente reciben becas. Actualmente, 120 familias rapa nui se benefician de un programa cuatrienal de fomento de la producción frutícola y hortícola. En el marco de un programa que continuará en el año 2000 ya se han devuelto a 280 familias de la isla 1.500 hectáreas de tierras forestales del Parque Nacional.

7. **Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención, el Gobierno de Chile creó la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)**, que es el órgano público encargado de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo económico, social y cultural de las personas y comunidades indígenas y de impulsar su participación en la vida nacional.

El Consejo Nacional de este organismo está compuesto por ocho representantes elegidos por las comunidades indígenas y más del 50% de los funcionarios de la CONADI son indígenas. Entre

los logros de la CONADI en 1998 y 1999 se cuentan un plan nacional de atención jurídica especializada, un programa nacional de sensibilización sobre los asuntos indígenas, el aumento de los recursos financieros del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, la ejecución de 22 proyectos experimentales de educación intercultural bilingüe, un programa nacional de hogares estudiantiles indígenas, un programa de servicios indígenas *in situ* prestados por los delegados municipales y el aumento al doble del número de becas otorgadas a estudiantes indígenas entre 1998 y 1999.

8. En lo que respecta a los instrumentos internacionales en favor de los indígenas, Chile ratificó el convenio constitutivo del *Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe* y además proclamó el día 24 de junio *Día Nacional de los Pueblos Indígenas* y constituyó una *Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua*.

9. En el plano constitucional, el Congreso de Chile está examinando un proyecto de reforma destinado a **reconocer a las comunidades étnicas chilenas** la condición de pueblos indígenas. El Gobierno de Chile, los representantes de las comunidades indígenas y diversos sectores del mundo social y cultural del país suscribieron un **Pacto por el Respeto Ciudadano**. Por último, se ha establecido un plan de desarrollo interministerial que agrupa a los ministerios, los fondos y las autoridades locales interesados, con el fin de mejorar la calidad de vida de los indígenas y de responder a sus necesidades más urgentes.

10. En lo que respecta al problema de la intolerancia y de la discriminación racial, **el Sr. Salinas dice que, al parecer, sólo un quinto de la población chilena tiene prejuicios xenófobos y que otro porcentaje en la población tiene prejuicios raciales o negrofóbos**. No obstante la sociedad chilena, en general, no tolera las conductas racistas o xenófobas y, gracias a la acción positiva del Estado en favor de las comunidades indígenas, prevalece la tolerancia racial, especialmente con respecto de esas poblaciones.

El Sr. Salinas cita en este sentido un importante fallo pronunciado en 1993 por la Corte Suprema de Chile en un caso de discriminación racial contra una mujer de origen coreano a quien se impidió entrar en un centro de salud y aduciendo que despedía mal olor. La Corte estimó que el hecho de impedir a una persona o grupo de personas poder entrar a un lugar público en general, basado en circunstancias de raza, sexo, idioma, religión o cualquiera otra circunstancia étnica, social o cultural, implica un trato desigual y discriminatorio que contraviene los derechos humanos y los instrumentos internacionales pertinentes con fuerza de ley en Chile (véase el párrafo 63 del informe).

Además existen varias normas que garantizan la igualdad ante la ley y sancionan todas las acciones o conductas discriminatorias. Por otra parte, **el Congreso chileno está examinando un proyecto de ley sobre discriminación racial y étnica que contempla una reforma del Código Penal**, el cual por primera vez sancionaría los actos de discriminación, de violencia moral y física o de menosprecio por razones de raza, religión u origen étnico. Otras normas legales condenan también la discriminación, como el *Código del Trabajo*, la *Ley sobre Protección del Consumidor* y la *Ley sobre Abusos de Publicidad*.

11. Chile no es el único país donde existen conductas discriminatorias o racistas, pero a diferencia de otros, ha tomado las medidas necesarias para establecer una sociedad más tolerante y respetuosa de las diversidades. **Tampoco se sabe de ningún caso de discriminación racial atribuible a funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

12. En conclusión, el Sr. Salinas subraya que el Presidente de Chile, con ocasión de la suscripción del **Pacto por el Respeto Ciudadano**, de 5 de agosto de 1999, dijo que el país necesitaba hacer más en favor de la diversidad y de la riqueza cultural. En particular, una mayor participación de las instituciones culturales, educativas y sociales y los medios de comunicación propiciaría la tolerancia entre todos los chilenos, cualquiera fuera su origen.

13. **El PRESIDENTE** lamenta que la información que acaba de facilitar la delegación no conste en el informe, sobre todo porque se refiere, entre otras cosas, a medidas adoptadas antes de que éste se redactara, y porque aporta muchos datos, como las estadísticas, muy interesantes.

14. **El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ (Relator para Chile)** estima que la exposición oral que acaba de hacer la delegación chilena es un buen complemento del informe que se examina y debe considerarse parte de éste.

15. Aunque observa que en el informe se reconoce la existencia de la discriminación contra las minorías indígenas desde la época colonial y la persistencia de prejuicios –aunque sean ocultos– contra ellas, el Sr. Valencia Rodríguez considera positivo que las autoridades chilenas, al parecer, hayan tomado conciencia en los últimos años de un fenómeno que afecta al 8% de los 15 millones de chilenos. Se debe reconocer que la lucha por la identidad, la dignidad, y los derechos de estos grupos ha sido larga y dura y que el proceso ha estado jalonado por diversos incidentes que aún se producen en nuestros días. Pero es alentador ver que, según un estudio realizado en 1996 por el *Departamento de Sociología de la Universidad de Chile*, el 71% de los chilenos están en desacuerdo con la discriminación (párrafo 18 del informe).

16. El Sr. Valencia Rodríguez destaca, aspectos sumamente positivos, como la creación en 1993 de la *Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)* con una gran proporción de indígenas entre sus dirigentes y funcionarios, y la aprobación ese mismo año de la Ley Indígena que prevé especialmente la protección de las tierras indígenas, la creación de un *Fondo de Tierras y Aguas Indígenas* y de un *Fondo de Desarrollo Indígena* y el establecimiento de un sistema judicial apropiado para las comunidades indígenas (párr. 32).

Es fundamental que el Gobierno de Chile siga informando al Comité de los resultados que se vayan logrando y las dificultades con que se enfrente en la aplicación de esa ley y que procure que las poblaciones indígenas participen efectivamente en las actividades de la CONADI.

17. El orador pregunta además si la delegación puede indicar al Comité qué sucede con el **proyecto de reforma constitucional, que al parecer se debate en el Parlamento desde 1991**, y que está orientado a reconocer a las **tribus** como **poblaciones** indígenas, lo que convertiría a Chile en **nación pluriétnica**. ¿Podría además aclarar cuál es la posición de las autoridades chilenas en uno

de los litigios más graves de los últimos años que enfrentó a las comunidades pehuenches de Quinquén y a empresas madereras (párr. 36)?

18. El Sr. Valencia Rodríguez se felicita de que gracias a la creación del *Fondo de Tierras y Aguas Indígenas*, esas poblaciones hayan podido adquirir la propiedad de miles de hectáreas de tierras, pero quisiera saber si son ciertas las afirmaciones de que todavía hay conflictos por la propiedad de las tierras.

19. En cuanto a la lucha contra la caracterización étnica y racial y la discriminación contra los migrantes, la decisión de la Corte Suprema chilena en el caso de discriminación racial contra una migrante coreana (párrafo 63 del informe) constituye sin duda un precedente fundamental. No obstante, es necesario que las autoridades chilenas y peruanas estudien juntas el problema concreto de los trabajadores inmigrados peruanos cuya situación es distinta si trabajan en las fronteras con el Perú, en la región de Arica o bien en otros lugares, sobre todo en Santiago (párrafo 68), para encontrar una solución justa y evitar que las mujeres peruanas que trabajan en la región de Arica sufran una doble discriminación.

20. Aunque se felicita de que Chile disponga ahora, gracias a la *Ley Indígena*, de un artículo específico que castiga la discriminación manifiesta e intencionada contra los indígenas, en razón de su origen y su cultura (párrafo 76), el Sr. Valencia Rodríguez señala a la atención de la delegación los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención, que no se refieren únicamente a la discriminación contra los indígenas, sino a cualquier forma de discriminación. Chile debe pues armonizar su legislación penal con ese artículo.

En cuanto a la aplicación del artículo 6, el experto se alegra de que se haya dictado sentencia en un caso de discriminación racial y de que la persona declarada culpable haya tenido que pagar una indemnización importante (párrafo 78) y expresa el deseo de que el Estado Parte mantenga informado al Comité de casos similares en el futuro.

21. En cambio, el Sr. Valencia Rodríguez considera demasiado escueta la información facilitada acerca de los demás grupos étnicos y nacionales de Chile. Del párrafo 10 al 17 del informe se deduce que los inmigrantes que habían sufrido discriminación están ahora plenamente integrados en la sociedad chilena, pero no se menciona la cuestión de la probable discriminación contra la población de origen africano que se ha ido incorporando a la población chilena por el mestizaje.

22. El Sr. Valencia Rodríguez pide a la delegación que presente su versión sobre las distintas denuncias de violaciones de los derechos indígenas que se han formulado.

Destaca, entre otros, el caso de un dirigente mapuche, Pedro Cayuqueo, detenido en Santiago el 9 de mayo de 1999 a su vuelta de Ginebra donde había participado en la labor de la Comisión de Derechos Humanos, ante la que había denunciado las violaciones contra los mapuches ocurridas en las provincias de Arauco y Malleco. El 6 de mayo de 1999 al parecer también habrían sido detenidos 13 dirigentes mapuches y el 27 de marzo de 1999 fue arrestado el Presidente de la Asociación Nancucho de Lumaco. En relación con estos incidentes han presentado denuncias contra las autoridades chilenas, entre otros, Amnistía Internacional y el Parlamento Europeo. El

Comité solicita explicaciones al respecto y pide a la delegación que comente la información que recibió el Comité sobre ciertos grupos neonazis, principalmente la colonia "Dignidad", una comunidad alemana creada en 1971 y que al parecer es un refugio de antiguos nazis y de neonazis.

23. El Sr. FERRERO COSTA se felicita por la reanudación del diálogo con el Estado Parte y espera que el próximo informe periódico sea presentado en el plazo previsto. El informe que se examina contiene información honesta y transparente sobre la situación de las poblaciones indígenas, pero parece que en ciertos ámbitos no se han puesto plenamente en práctica las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, la Constitución incluye una disposición general que prevé la igualdad de los ciudadanos ante la ley pero no se hace mención expresa de las distintas formas de discriminación, en particular de la discriminación racial. En este sentido, el Sr. Ferrero Costa lamenta que la Secretaría no haya distribuido el documento básico (HRI/CORE/1/Add.103) que contiene valiosa información sobre la aplicación de los distintos instrumentos en los que es parte el Estado.

24. Por lo demás, se reconoce la existencia de distintas formas de discriminación racial en la sociedad chilena (párrafo 17 del informe) y se dice asimismo (párrafo 18) que es un estudio sobre la intolerancia y la discriminación realizado en 1996 se llegó a la conclusión de que un quinto de la población tenía prejuicios xenófobos. A este respecto, quizás no sea legítimo amalgamar la discriminación racial y la xenofobia, ya que las prácticas discriminatorias no nacen necesariamente de una ideología xenófoba. Lo cierto es que el Gobierno de Chile debe procurar eliminar progresivamente y de raíz todas las formas de discriminación racial. Ahora bien, el informe contiene pocas indicaciones sobre las medidas adoptadas en tal sentido, aparte de la promulgación en 1993 de la Ley Indígena que supone un auténtico avance, en especial por las disposiciones que prevén restituir sus tierras a los indígenas o ampliar la superficie de las tierras que poseen. La información comunicada oralmente por la delegación acerca del Fondo para Tierras y Aguas Indígenas y el Fondo de Desarrollo Indígena son muy importantes, pero el Sr. Ferrero Costa desearía saber exactamente el porcentaje de tierras agrícolas restituido a las poblaciones indígenas y las condiciones financieras de esas operaciones. Además, ¿podría la delegación explicar si el "sistema de educación intercultural bilingüe" mencionado en el apartado f) del párrafo 32 es únicamente un proyecto experimental o bien un programa que abarca todo el país?

25. En cuanto al establecimiento de un sistema judicial apropiado para las comunidades indígenas (apartado h) del párrafo 32), el Sr. Ferrero Costa pregunta qué significa exactamente el reconocimiento de la costumbre "como medio de prueba" y si se trata de una norma jurídica propia de las comunidades indígenas. Por otra parte, le parece muy interesante el sistema de la conciliación jurídica entre las partes como procedimiento previo o sustitutivo del procedimiento judicial clásico.

26. La parte III del informe sobre las nuevas corrientes migratorias también retuvo la atención del orador que pide aclaraciones acerca del párrafo 73, en el que se habla de "situación ambigua" en las relaciones entre los chilenos y los trabajadores migrantes. Además, le parece que las reglas específicas aplicables a los permisos de trabajo de los ciudadanos peruanos (párrafo 69) son claramente discriminatorias, en la medida en que se debe certificar que no hay un chileno



interesado en ese trabajo o que pueda realizarlo. ¿Qué puede decir la delegación sobre este asunto? Por último, el Sr. Ferrero Costa pide explicaciones complementarias sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención y sobre la situación de los mestizos en las ciudades, ya que el informe se refiere principalmente a la situación de los indígenas en las zonas rurales.

27. El Sr. van BOVEN hace suyos los comentarios y preguntas de los oradores anteriores y dice que espera sobre todo las explicaciones sobre la cuestión de la colonia “Dignidad”, ya mencionada por el Relator para el país. ¿Cómo puede ser compatible la existencia de esa colonia con el apartado b) del artículo 4 de la Convención? Respecto del apartado c) del párrafo 32, el Sr. van Boven pregunta si las estrategias de las autoridades en esa esfera reflejan sistemáticamente las disposiciones del artículo 13 de la Ley Indígena de 1993, que prevén que las tierras indígenas gocen de la protección de la ley y no puedan ser enajenadas, embargadas, gravadas ni adquiridas por prescripción. También querría saber el papel desempeñado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) en el traspaso de tierras a las comunidades indígenas y si colabora en la elaboración de las políticas que afectan a dichas comunidades.

28. En cuanto a las nuevas corrientes migratorias (parte III del informe), el Sr. van Boven pregunta qué estatuto se da a los migrantes coreanos en materia de acceso a la educación y a los servicios de salud y de obtención de la ciudadanía chilena y si se les aplican medidas específicas. En los párrafos 63 y 64 del informe se da cuenta de uno de los primeros juicios por discriminación racial de Chile, el de una migrante coreana a quien se impidió ingresar en un centro de salud y recreación. Al Sr. van Boven le parece sorprendente que la Corte Suprema, que consideró que el hecho de prohibir a una persona la entrada en un lugar público por razones de raza, sexo, idioma o religión era trato desigual y discriminatorio; haya fundado su decisión en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin referirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. ¿Quiere esto decir que en Chile no se conoce la Convención? También es muy sorprendente que la discriminación racial, aunque no esté tipificada específicamente como delito en la legislación penal chilena, sea sancionable en el país gracias a los tratados internacionales vigentes (párrafo 64 del informe), pues precisamente el artículo 4 de la Convención impone a los Estados Partes la obligación de declarar como acto punible conforme a la ley todo acto de discriminación basado en el color o el origen étnico. El Sr. van Boven se pregunta si la legislación chilena prohíbe, por ejemplo, el hecho de no contratar, o de despedir, a un empleado por su origen étnico. De todos modos, cree que el Estado Parte debe dotarse de una legislación antidiscriminatoria más completa.

29. Por último, el Sr. van Boven querría saber si las autoridades chilenas tienen intención de incorporar en los programas de las escuelas de policía y las militares la instrucción en materia de derechos humanos, como ya han hecho con los agentes de la ley, si prevén ratificar pronto la enmienda del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobada por los Estados Partes y en qué medida conoce el público en general la Convención. Concretamente, ¿se traducirán el informe y las observaciones finales del Comité a las distintas lenguas del país y se difundirán ampliamente? Por último, comprueba con satisfacción que Chile ha hecho la declaración, prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, de que reconoce la competencia del Comité.

30. El Sr. WOLFRUM elogia sobre todo la franqueza con que el Estado Parte ha presentado la evolución histórica de la situación de las minorías indígenas. Sería conveniente que otros países que también tienen un ominoso pasado en ese ámbito, adoptaran un enfoque igualmente lúcido y objetivo. No obstante, cabe preguntarse por qué, en el contexto actual, se dice que el retorno a los viejos discursos políticos abiertamente discriminatorios contra las poblaciones indígenas sería sólo “muy difícil” (párrafo 23 del informe) y no totalmente imposible.

31. En lo esencial, se observa que durante los últimos años, gracias a una combinación de los factores mencionados en el párrafo 22 del informe, la situación de los indígenas ha mejorado considerablemente. El artículo 1º de la Ley Indígena, que dispone que la sociedad y el Estado tienen el deber, a través de las instituciones, de respetar y proteger a los indígenas, su cultura, sus comunidades y sus tierras y de garantizar su desarrollo, hace plenamente efectiva la recomendación general XXIII (51) del Comité respecto de esas poblaciones y de sus tierras. En cuanto al establecimiento de un sistema de educación intercultural bilingüe (apartado f del párrafo 32), el Sr. Wolfrum querría saber si las autoridades animan también a la población no indígena a que aprenda la lengua mapuche, como han hecho las autoridades australianas con el maorí, por ejemplo.

32. Volviendo a un motivo de preocupación abordado por el Sr. Ferrero Costa, a saber, la falta en la Constitución de disposiciones que prohíban específicamente todas las formas de discriminación, el Sr. Wolfrum solicita aclaraciones sobre esta laguna. Más concretamente, querría conocer el estatuto de los tratados internacionales ratificados por Chile y pregunta si sus disposiciones se han incorporado al ordenamiento jurídico interno. Si existe un vínculo directo entre el derecho interno chileno y los instrumentos internacionales de derechos humanos, al cabo podría comprenderse la falta de legislación nacional que prohíba la discriminación. De no ser así, no se respetarían las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud de la Convención. Por otra parte, ¿tienen las autoridades la intención de introducir en la Constitución una referencia al carácter multiétnico y multicultural del país, como la que figura en la Ley Indígena?

33. El Sr. Wolfrum se refiere a su principal motivo de preocupación, es decir la aplicación efectiva de la Ley Indígena. Le parece que en ciertos asuntos ya mencionados de enfrentamiento entre empresas multinacionales y personas o comunidades indígenas, el Gobierno no reaccionó como hubiera debido y el orador se pregunta en qué medida ha permitido esta Ley modificar efectivamente el régimen de la propiedad heredado del pasado. El Sr. Wolfrum espera también las explicaciones de la delegación acerca de la colonia “Dignidad”.

34. A pesar de estas reservas, el Sr. Wolfrum estima que los aspectos positivos priman claramente sobre los negativos y que la Ley Indígena y la política que actualmente sigue el Gobierno de Chile son muy alentadoras y espera que cuando se examine el próximo informe del Estado Parte se podrán constatar nuevos adelantos.

35. El PRESIDENTE subraya que el argumento del Estado Parte de que no hay indios sino únicamente chilenos no es forzosamente criticable, siempre que signifique que las poblaciones indígenas tienen los mismos derechos que el resto de los chilenos. Por otra parte, querría saber si las lenguas habladas por esas poblaciones tienen una forma escrita.

36. El Sr. de GOUTTES dice que el informe da cuenta con franqueza de la situación de las poblaciones indígenas de Chile y de los problemas de discriminación racial con los que aún pueden tropezar. Entre los muchos logros positivos dignos de elogio, cabe mencionar sobre todo la Ley Indígena orientada a favorecer el desarrollo económico y cultural de las personas y poblaciones indígenas y, en particular, a facilitarles el acceso a la propiedad de las tierras. El experto se felicita además de que el Estado Parte haya decidido hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y dice que desea añadir algunas preguntas a las ya planteadas.

37. Primero, en el párrafo 20 del informe, comprueba una tendencia creciente a cambiar los apellidos mapuches por otros españoles. El Sr. de Gouttes querría saber si, al haberse adoptado recientemente medidas en favor de las poblaciones indígenas y al mejorar su situación, tiende a atenuarse ese fenómeno que es prueba de una crisis de identidad. En el apartado h) del párrafo 32 también se dice que la Ley Indígena ha establecido un sistema judicial que tiene en cuenta las características propias de las comunidades indígenas, con un sistema procesal “de mayor agilidad y rapidez”. ¿Podría la delegación precisar en qué consisten esas reglas especiales que parecen un caso de discriminación positiva en el sentido del párrafo 4 del artículo 1º de la Convención? En cuanto al párrafo 64, como ya lo ha destacado el Sr. van Boven, en el Estado Parte la discriminación racial puede sancionarse directamente en virtud de los tratados internacionales vigentes. Al Sr. de Gouttes esta declaración le parece sorprendente, ya que si un tratado puede efectivamente tipificar y penalizar una infracción, no puede determinar la sanción y las penas que conlleva, que dependen únicamente del derecho nacional. En cuanto a la igualdad de acceso al empleo, el Sr. de Gouttes suscribe las preocupaciones que expresó el Sr. Ferrero Costa acerca del posible carácter discriminatorio de las normas aplicables en Chile a los permisos de trabajo para los ciudadanos peruanos, citadas en el párrafo 69 del informe. En el informe se dice asimismo (párr. 76) que la Ley Indígena ha configurado como delito la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y su cultura. Se trata de una disposición importante pero presenta dos limitaciones. En primer lugar, el delito de discriminación racial se sanciona únicamente con una multa, ciertamente cuantiosa, pero no es punible con pena de prisión. Esto parece indicar que el delito de discriminación racial sigue siendo una infracción menor en la jerarquía de las infracciones penales chilenas. En segundo lugar, el informe no dice si la legislación penal reprime también la discriminación racial contra personas que no sean indígenas, por ejemplo las comunidades extranjeras.

38. Finalmente el Sr. de Gouttes ha sabido que en un informe de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) se da cuenta de que persisten los casos de violencia policial y de atentados contra la libertad de circulación de personas pertenecientes a las comunidades indígenas, sobre todo mapuches. El orador desearía que la delegación comunicara al Comité sus observaciones acerca de esta información. ¿Qué medidas ha adoptado, o debe adoptar, el Gobierno para desarrollar, la enseñanza de los derechos humanos, la tolerancia y la armonía interétnica en las fuerzas de seguridad, y, la general, entre todos los agentes encargados de aplicar la ley en Chile?

39. El Sr. BANTON, refiriéndose de nuevo al caso de discriminación racial citado en el párrafo 63, pregunta si hace falta un permiso para explotar el tipo de establecimiento en cuestión. En vista de que la Corte Suprema se ha pronunciado de manera clara al respecto, ¿no se podría prever que los gerentes de ese tipo de establecimientos que cometan actos de discriminación puedan ser sancionados retirándoles la licencia? La medida podría además aplicarse a todos los establecimientos cuya explotación requiera una licencia (hoteles, restaurantes, etc.) En ese mismo sentido, para evitar que los vecinos hostiguen a ciertos inquilinos por motivos de raza, podría decidirse que dicha actitud sea un motivo para anular el contrato de alquiler y para que los responsables puedan ser expulsados. De manera más general, parece que el Estado Parte se basa demasiado en el Código Penal para reprimir la discriminación racial y no aproveche lo bastante las posibilidades que ofrecen el derecho administrativo o el civil. Finalmente, en cuanto a la noción de discriminación intencionada que figura en el párrafo 76, hay que señalar que según el párrafo 1 del artículo 1º de la Convención es discriminación racial cualquier acto discriminatorio, no sólo por su intención sino por su resultado. El orador solicita la opinión de la delegación al respecto.

40. El Sr. YUTZIS comparte la impresión positiva expresada por los expertos acerca de la calidad y la pertinencia del informe de Chile y de las aclaraciones hechas por la delegación. En cuanto a las reservas, quiere poner de relieve algunos motivos de preocupación y añadir una observación personal. En primer lugar, se pregunta cuál es exactamente el estatuto reconocido en la Constitución a las poblaciones indígenas y querría que la delegación chilena explicara mejor este asunto. Su segunda pregunta se refiere a la aplicación del artículo 4 de la Convención. En su intervención, el representante de Chile se refirió a un proyecto de reforma del Código Penal orientado a reprimir mejor ciertas formas de discriminación, por ejemplo en la publicidad o las publicaciones. El Sr. Yutzis desea saber cómo afecta esto a las personas naturales y jurídicas. En concreto ¿cuál es la posición de Chile con respecto a los partidos políticos o las organizaciones racistas? El tercer y más importante motivo de preocupación del Sr. Yutzis se refiere al artículo 5 de la Convención y al ejercicio de los derechos económicos y sociales. Al orador le parece que la Constitución consagra no el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho al trabajo sino más bien el derecho a elegir en materia de salud, de educación o de trabajo. Ahora bien, como del párrafo 71 del informe se deduce que la integración en Chile de los trabajadores migrantes peruanos depende de la situación del mercado laboral, cabe preguntarse de qué protección gozan efectivamente las poblaciones más vulnerables en esa esfera. Esta cuestión compleja también guarda relación directa con la planteada por el Sr. Ferrero Costa acerca de la situación de los indígenas en las zonas urbanas donde se agudizan los problemas de marginación y exclusión.

41. Por último el Relator para el país se refirió, también en relación con la situación de los trabajadores inmigrantes en Chile, a ciertos problemas de la región de Arica. El Sr. Yutzis quiere saber cuál es la situación actual y si conviene llevar a cabo una revisión constitucional para evitar que en el futuro los civiles puedan ser procesados por la justicia militar.

42. El Sr. Diaconu ocupa la Presidencia.

43. El Sr. GARVALOV dice que según una publicación titulada El Mundo Indígena 1998-1999, del International Working Group for International Affairs, desde principios

de 1999 persiste al parecer un conflicto abierto entre las autoridades chilenas, ciertas empresas privadas y los mapuches. Como esta información difiere de lo que dice el informe, sería conveniente que la delegación presentara sus comentarios al respecto. El orador lamenta que la información relativa a la aplicación de los artículos 3, 4 y 5 de la Convención sea tan escueta. Entre otras cosas, querría saber la situación de la legislación que prohíbe las organizaciones que profesan y practican una ideología racista y cuáles son exactamente las disposiciones de la legislación chilena por las que se aplica el artículo 4. En cuanto al reconocimiento de la aportación de las poblaciones indígenas a la diversidad cultural, el Sr. Garvalov cree que las declaraciones de los dos Presidentes de la República de Chile a las que se hace referencia

en el párrafo 23 del informe no bastan y que asimismo sería conveniente tener en cuenta el punto de vista de la opinión pública, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones. Por último le sorprende bastante leer en el párrafo 24 que, con ocasión del censo de 1992 se pidió a las personas mayores de 14 años que se autodefinieran, escogiendo entre la cultura mapuche, la aimara y la rapa-nui. El Sr. Garvalov se pregunta si efectivamente se obligó a esas personas a definirse en uno u otro sentido.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.



**Acta resumida de la 1347ª sesión : Chile. 17/08/99.  
CERD/C/SR.1347. (Summary Record)**

CERD

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

55º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1347ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 11 de agosto de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. YUTZIS  
más tarde: Sr. ABOUL-NASR

**SUMARIO**

**EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN  
PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)**

Informes periódicos 11º a 14º de Chile (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

**EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS  
POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA  
CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)**

Informes periódicos 11º a 14º de Chile (continuación) (CERD/C/337/Add.2;  
HRI/CORE/1/Add.103)

**1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Chile vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.**

2. **El Sr. SHERIFIS** dice que está impresionado por la calidad del informe de Chile y por la respuesta de la delegación a las preguntas y observaciones anteriores del Comité. Es motivo de satisfacción que el Gobierno haya hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, tal como sugirió el Comité, y espera que pueda asimismo aceptar las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8. Insta también a las autoridades a asegurar la divulgación más amplia posible de la información relativa a la Convención, al trabajo del Comité y a las conclusiones y recomendaciones de este último.

3. Señala a la atención **la Recomendación general XIII del Comité**, relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y **la Recomendación general XVII**, relativa al establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención. Por lo que se refiere a la última, se pregunta si existe una institución de ese tipo en Chile y, de no ser así, invita al Gobierno a considerar su establecimiento.

4. El orador quisiera tener más detalles acerca del alcance de la participación de los miembros de las comunidades indígenas en el trabajo del **Congreso Nacional**, la administración pública y las oficinas e instituciones públicas en general.

En especial, celebra las ejemplares iniciativas del Gobierno, que se mencionan en el párrafo 16 del informe, de ofrecerse como país anfitrión de algunas reuniones de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Sin embargo, la información que figura en el párrafo 18, aunque estimuladamente franca como el resto del informe, contiene un uso incorrecto de la terminología. **El prejuicio y la discriminación contra los indios no es xenofobia; los indios son ciudadanos indígenas, no extranjeros. Es un grave error que un departamento universitario haya utilizado ese término.**

5. **El Sr. SHAHI** dice que él aprecia también la franqueza y objetividad del informe, cuya honestidad se pone de manifiesto en el párrafo 4, que se refiere al contexto histórico de Chile. El informe refleja la valentía moral del Gobierno y augura un buen futuro para el pueblo chileno. Le impresiona especialmente el contenido del párrafo 13, que se refiere a la *Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)* creada conforme la Ley N° 19253, de 1993, y el del párrafo 18, mencionado por el Sr. Sherifis, que, por lo demás, es una prueba de la preocupación por educar a la sociedad chilena con miras a eliminar la intolerancia y la discriminación y fomentar la protección de los derechos de todos los sectores de la población.

6. Por lo que respecta al artículo 2 de la Convención, el orador celebra la adopción de la *Ley Indígena*, descrita en los párrafos 30 a 32 y, de nuevo, en el párrafo 75 del informe. No obstante, la descripción que se hace en el párrafo 77 de la acción judicial relativa a litigios indígenas, y la mención en el párrafo 78 del juicio por discriminación racial emprendido por una mujer coreana, no indican si las cortes superiores han invocado la Convención y, en concreto, el apartado f) del



artículo 5; ni hay ninguna información acerca de posibles medidas de conciliación y solución como alternativa a la acción judicial. Por lo tanto, el orador espera que en el siguiente informe periódico se arroje más luz sobre la forma en que las medidas legislativas y los procedimientos judiciales del país reflejan, en particular, el artículo 4 de la Convención.

7. **El PRESIDENTE**, hablando como miembro del Comité, dice que él admira también la franqueza del informe -algo que no ocurre en el caso de todos los Estados Partes- y la manera en la que se hace frente abiertamente a los problemas. Impresionado como está por el reconocimiento por parte de Chile de los errores del pasado, especialmente los que afectaron a la población indígena, pregunta si Chile puede considerar la posibilidad de dar el siguiente paso y presentar disculpas y proporcionar los medios para restituir a la población indígena la tierra y otros bienes de los que se les despojó o indemnizarla por ello.

No cabe duda de que se necesitará tiempo para tomar esa decisión, pero adoptándola Chile se convertiría en una nación pionera en América Latina y reforzaría su temprana tradición democrática.

Respondiendo a una observación hecha por el Sr. FERRERO COSTA está de acuerdo en que, en muchos países, la cuestión de la indemnización podría involucrar no sólo a los gobiernos actuales sino también a las antiguas Potencias coloniales y a otras Potencias ocupantes, aunque la experiencia demuestra que esas Potencias rara vez están dispuestas a indemnizar.

8. **El Sr. SALINAS (Chile)** dice que la delegación de su país agradece las preguntas y las observaciones de los miembros del Comité y aprecia los elogios que ha merecido el informe, especialmente en lo que se refiere a la situación de las poblaciones indígenas y a los esfuerzos del Gobierno para restablecer un sólido equilibrio de tolerancia en una nación de considerable diversidad cultural.

9. **La Sra. BERTONI (Chile)**, refiriéndose a los conflictos relacionados con la tierra en los que está involucrado el pueblo mapuche y que se han llevado a los tribunales, dice que se facilitará al Comité una lista de todos esos casos, casi todos ocurridos en la región de Araucanía. Solicita los nombres de las personas que han mencionado los miembros para que pueda encontrar información completa de sus casos. No obstante, tiene alguna información que presentar al Comité. Sólo en uno de los seis casos que se llevaron a los tribunales se condenó a seis mapuches a cortas penas de prisión por los sucesos acaecidos en Araucanía y, ahora se encuentran en libertad bajo control. Actualmente no hay ningún mapuche detenido por los sucesos del año anterior.

10. Los miembros han mencionado a una persona que fue detenida el 9 de mayo de 1999 cuando regresaba del extranjero. Se detuvo a la persona en cuestión en virtud de un mandato judicial fechado el 5 de mayo en relación con un caso de usurpación de tierras. Su detención no tuvo nada que ver con el hecho de que hubiera asistido a una reunión internacional sobre los derechos del pueblo mapuche. Su caso fue juzgado y se le puso en libertad provisional. En otro caso mencionado por los miembros, los carabineros (policía paramilitar) detuvieron el 20 de marzo de 1999 a la persona en cuestión por robo y daños. Sin embargo, el 22 de marzo se puso en libertad a esa persona por falta de pruebas y, por lo tanto, su caso no llegó nunca a los tribunales.

11. Pasando a la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos en los que Chile es Parte, la oradora dice que, tal como se afirma en el documento básico (párrafos 68 a 70), una vez terminados los procedimientos necesarios, un tratado internacional entra en vigor en Chile y puede invocarse ante los tribunales y otras autoridades como si se tratara de legislación nacional. Los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, se citan cada vez más en los casos que llegan a las cortes superiores (la Corte Suprema de Justicia y las cortes de apelación). Por ejemplo, en el caso de discriminación racial que ganó una inmigrante coreana en 1993 y al que se dio tanta publicidad (CERD/C/337/Add.2, párr. 63), la Corte Suprema condenó claramente la discriminación racial, aunque citó el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en lugar de la Convención. En ese caso, se han utilizado esos instrumentos como si fueran legislación nacional de Chile.

12. Los miembros han señalado, con razón, que las infracciones a la *Convención*, cuando ésta se aplica directamente en la legislación chilena, están sujetas a sanciones civiles y no a sanciones penales. **Se necesitarán medidas legislativas adicionales para incluir los delitos de infracción de la Convención en el Código Penal.** No obstante, en el caso de la inmigrante coreana mencionado anteriormente la sanción civil fue apropiada, dado que se procesó al demandado, propietario de un centro de salud, de conformidad con la legislación en materia de protección del consumidor por no aceptar a la demandante en el centro. Tanto la corte de apelación como la Corte Suprema confirmaron la decisión original de la corte local. Debido a la publicidad que se dio al juicio, el caso atrajo bastante interés de los medios de comunicación y del público y se convirtió en un caso ejemplar de fallo condenatorio por discriminación racial que será citado frecuentemente en el futuro. Las cortes superiores han aumentado también considerablemente la multa a pagar por el demandado.

**13. Por lo tanto, los tratados internacionales de derechos humanos tienen la misma autoridad que la Constitución,** pero todavía hay que solucionar cuestiones de jurisprudencia y de doctrina. El tema es muy delicado debido a las muchas violaciones de derechos humanos que se cometieron bajo el anterior régimen militar. Sin embargo, la actitud adoptada por las cortes se ha vuelto más positiva en los últimos años, y los tratados internacionales de derechos humanos comienzan a aplicarse en los juicios.

14. La *Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* ha investigado las graves violaciones de derechos humanos que se cometieron durante el régimen militar de 1973 a 1990. La Corporación Nacional de Reparación y Conciliación se encarga de aplicar sus recomendaciones y publicó un documento titulado "*Constitución, Tratados y Derechos Esenciales*" que reúne todos los tratados internacionales de derechos humanos que Chile ha incorporado a su propia legislación: el documento se ha distribuido entre las autoridades públicas y judiciales. En marzo de 1999 se publicó una edición especial del Diario Oficial destinada a los funcionarios, los jueces y el público en general que contenía todos los tratados e instrumentos de derechos humanos que estaban entonces en vigor en Chile. Se considera que ese documento es un paso importante para la divulgación de los tratados de derechos humanos. **La oradora transmitirá a las autoridades pertinentes, entre ellas la CONADI, la propuesta del Comité de que la Convención podría**

traducirse a los idiomas indígenas.

15. En relación con las medidas que el Gobierno ha adoptado para dar a conocer en Chile su 14º informe periódico, la oradora dice que la Oficina del Asesor de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha distribuido el informe entre organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de los derechos humanos y los derechos de las poblaciones indígenas, así como entre órganos que se ocupan de las cuestiones de discriminación, entre ellos la *Comisión Chilena de Derechos Humanos* y la *Fundación de Asistencia Social de las Iglesias Cristianas*. En una reunión a la que asistieron algunas de esas ONG se distribuyó el texto de la Convención y el 14º informe periódico y se explicó el procedimiento que sigue el Comité para examinar el informe. **El Gobierno transmitirá a las ONG las observaciones del Comité.**

16. El Sr. SALINAS (Chile), refiriéndose al tema de las reformas a la Constitución, dice que el Gobierno ha intentado desde 1991 modificar la Constitución para mejorar la situación de las poblaciones indígenas. Las reformas propuestas están todavía en trámite en el Congreso Nacional, junto a la propuesta del Gobierno de ratificación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio N° 169 de 1989), aunque por iniciativa del Presidente de la República se ha acelerado el proceso de adopción.

17. En cuanto al artículo 4 de la Convención, el orador dice que no hay ninguna disposición constitucional que prohíba específicamente la discriminación racial. Sin embargo, la parte de la Constitución que trata el derecho a la libertad de asociación declara inconstitucional a todo grupo y organización que intente establecer un régimen totalitario o que utilice o incite a otros a utilizar la violencia como medio de acción política. El Tribunal Constitucional se encarga de decidir acerca de la inconstitucionalidad de esos grupos. En la *Ley de Seguridad del Estado* se contemplan los delitos contra el orden público, entre ellos la propagación de doctrinas, sistemas o métodos que propugnen el delito o la violencia en cualquiera de sus formas para provocar un cambio político, económico o social. De conformidad con la *Ley sobre Abusos de Publicidad*, es un delito difundir programas de radio o televisión, o emitir publicaciones, en cualquier medio, que inciten al odio, la hostilidad o la denigración de personas o comunidades por motivo de su raza o religión.

18. Está en examen un proyecto de ley sobre discriminación racial y étnica. Ese proyecto propone un nuevo artículo del Código Penal que tipificará el delito de discriminación por motivo de raza, religión u origen nacional o étnico. **Está previsto también modificar el artículo 8 de la Ley Indígena para aumentar las penas por actos de discriminación contra los indígenas.** Se intenta además modificar la *Ley sobre Abusos de Publicidad* para incluir publicaciones y programas de radio o televisión que inciten al odio, la hostilidad o la denigración por motivo de origen nacional o étnico.

19. Pasando a la Ley Indígena, el orador dice que, en general, no se admite que la costumbre tenga fuerza de ley a menos que así lo disponga la ley. Sin embargo, la *Ley Indígena* dispone específicamente que las costumbres tendrán fuerza de ley siempre que sean compatibles con la Constitución. En casos penales, se pueden invocar las costumbres como circunstancia eximente o atenuante. En la Ley Indígena, no se pueden presentar las costumbres, estrictamente hablando,

como prueba oficial, aunque se pueden tener en cuenta en todo tipo de testimonios aceptados jurídicamente, sobre todo los informes periciales de la CONADI. Se aceptan como medio de conciliación para la solución de controversias relativas a la tierra.

20. Se ha introducido un procedimiento simplificado para facilitar a los indígenas el acceso a la justicia y para hacer más flexibles los procedimientos judiciales en las causas relacionadas con la posesión, división, administración, explotación y utilización de las tierras indígenas y en las leyes y contratos que tengan que ver con ello. Esas causas están presididas por un juez adscrito a la comuna en la que se encuentra la tierra en litigio.

21. En lo que respecta a la cuestión de la inmigración coreana y peruana, el orador dice que para los inmigrantes de esos dos grupos rigen las mismas leyes que para cualquier otro inmigrante. La afluencia de inmigrantes coreanos se ha reducido considerablemente en los últimos años. El único caso de discriminación racial que se ha registrado ha sido el que ha citado la Sra. Bertoni y que se describe en el párrafo 63 del informe, y no se han recibido reclamaciones de las autoridades consulares y diplomáticas coreanas relativas a discriminación contra los nacionales coreanos. Hay muchos más inmigrantes peruanos: se calcula que 60.000 peruanos viven en Chile. En mayo de 1999, 16.798 ciudadanos peruanos tenían permiso de residencia, lo que representa el 73,7% de todos los permisos de residencia concedidos en el país. Se estima que hay un gran número de inmigrantes peruanos ilegales en Chile, y las autoridades de inmigración intentan regularizar su situación.

22. La situación es especial en la región fronteriza de Arica, tal como se describe en el párrafo 72 del informe. De conformidad con un acuerdo alcanzado entre Chile y el Perú, la gente puede circular libremente en un área limitada a uno u otro lado de la frontera sin pasaporte ni visado, sino únicamente con un salvoconducto válido para siete días cada vez. De esta manera, los inmigrantes peruanos atraviesan regularmente la frontera para trabajar en Arica.

23. La legislación laboral se aplica a todos los trabajadores migrantes, tanto si trabajan legalmente como ilegalmente. Está prohibida la discriminación por motivo de raza, color, sexo y afiliación sindical o política. Hay reglamentaciones que establecen que el 85% de los trabajadores de una empresa deben ser ciudadanos chilenos, aunque se hacen excepciones en determinados casos especiales.

24. La educación en Chile es gratuita y obligatoria hasta el octavo año de escolaridad. Coexisten los sistemas de educación pública y privada y el Estado concede subvenciones a las escuelas de enseñanza primaria tanto públicas como privadas. En el sistema de atención de salud hay también un sector público y uno privado. El servicio público de salud es gratuito para todas las personas que residen en territorio chileno, incluidos los inmigrantes ya sean legales o ilegales.

25. El interés del Gobierno en facilitar formación en materia de derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se pone de manifiesto en la introducción de cursos de derechos humanos en los programas de estudio de los Carabineros y de las academias de formación de la Policía de Investigaciones y de los funcionarios de prisiones (Gendarmería). Los profesores de esos cursos son a menudo destacados especialistas de derechos humanos con mucha experiencia. Se necesita más tiempo para evaluar el efecto que la formación en materia de

derechos humanos produce en el comportamiento de los funcionarios; sin embargo, el proceso de evaluación ya ha comenzado y continuará en el futuro.

26. El orador confirma la voluntad del Gobierno de su país de continuar aportando los recursos que ha prometido para financiar las actividades del Comité, a pesar de la actual crisis económica que afecta al país; la delegación de su país instará encarecidamente a las autoridades de su país a que tomen en consideración las cuestiones que plantea el Comité en relación con el párrafo 6 del artículo 8 mediante una contribución específica en el futuro.

27. El **PRESIDENTE** explica que se ha solicitado a Chile únicamente que ratifique la enmienda de la Asamblea General al artículo 8 de la Convención en el sentido de que los gastos del Comité se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario.

28. El Sr. **SALINAS (Chile)** confirma al Comité el compromiso de Chile de cumplir con sus obligaciones económicas. Aclarando la afirmación que se hace en el párrafo 23 del informe, subraya que no se trata de un asunto de buenas intenciones sino que hay una tendencia cada vez mayor en Chile hacia la tolerancia étnica, como demuestra la reciente firma del *Pacto del Respeto Ciudadano* por representantes del Gobierno, de la población indígena y de los sectores sociales y culturales.

Dado que Chile tiene un sistema de gobierno presidencialista, las declaraciones del Presidente tienen gran importancia jurídica y política, y el poder ejecutivo tiene además la facultad de promulgar decretos de aplicación de las decisiones políticas. En el pasado reciente, durante el período de gobierno autoritario militar, se adoptaron decisiones políticas discriminatorias, pero en la actualidad las autoridades chilenas tienden a avanzar en el camino hacia el respeto y la tolerancia de la diversidad étnica del país.

29. Es cierto que el informe no contiene información suficientemente detallada relativa al artículo 5 de la Convención, aunque se proporcionó alguna información, por ejemplo, sobre las medidas adoptadas para aplicar la Ley Indígena, en la presentación oral del día anterior. El orador asegura al Comité que se facilitará más información al respecto; sin embargo, hay que tener en cuenta que en Chile no existen normas o prácticas que impidan a la gente disfrutar de los derechos que establece el artículo 5. La igualdad ante la ley es un principio fundamental amparado por las disposiciones constitucionales de protección y hábeas corpus.

30. La Sra. **ANDREA ARAVENA (Chile)** dice que es evidente que la situación histórica de discriminación del país no se puede erradicar de un día para otro, sino que se necesitará una voluntad política firme y a largo plazo. La oradora está especialmente interesada en la propuesta de que se aumente la participación indígena en la CONADI. En el último período ordinario de sesiones de la CONADI, se preparó un texto sobre una reforma del sistema de elección de consejeros indígenas, que servirá como modelo electoral indígena para todo el país, y se envió para su examen y aprobación a la Contraloría General de la República.

31. En relación con la cuestión de las tierras indígenas, durante el período de la dictadura militar se produjo una discriminación generalizada contra la población indígena, al dejarse sin efecto las reformas agrarias promovidas por los Presidentes Frei y Allende. Las tierras indígenas han estado

a merced de las compañías madereras, siendo un ejemplo de ello la controversia entre la compañía maderera Mininco y el pueblo mapuche.

Tal como se menciona en el informe, la restauración de la democracia en 1990 ha producido un cambio en la política del Estado, del que es un claro ejemplo la promulgación de la Ley Indígena. La Constitución prohíbe al Estado chileno la expropiación de tierras y, por lo tanto, es difícil encontrar una solución rápida al antiguo problema de los derechos de los indígenas sobre la tierra. No obstante, la legislación reconoce cada vez más esos derechos; por ejemplo, las tierras indígenas no se pueden transferir a ninguna persona a menos que sea también miembro de una comunidad indígena. Por lo tanto, se han realizado progresos en la aplicación de las disposiciones de los artículos 2 y 5 de la Convención, y el Estado se ha comprometido a que se explote la tierra de manera adecuada. La CONADI, en coordinación con el Ministerio de Bienes Nacionales, es la entidad que se encarga de aplicar esas medidas. Hasta la fecha, se han transferido a las comunidades indígenas un total de 82.506 hectáreas, con un valor de 628 millones de dólares de los EE.UU.

32. Hay tres mecanismos principales para solucionar las controversias relativas a la adquisición de tierras. El primero está previsto en el apartado b) del artículo 20 de la Ley Indígena. Por ejemplo, el pueblo mapuche en Malleco y Arauco ha presentado una reclamación ante la CONADI para que se le restituyan las tierras de las que fueron desplazados cuando la dictadura militar vendió la tierra a una compañía maderera. La CONADI ha examinado ese caso y otros y ha establecido un procedimiento para restituir la tierra al pueblo mapuche; sin embargo, se necesita tiempo para adoptar una decisión en esos casos. En muchos otros casos, las compañías en cuestión se niegan a vender las tierras; por lo tanto, se ha establecido un proceso de negociación que ha dado como resultado la compra de algunas extensiones de tierra por parte del Estado para su restitución a los indígenas. Hasta ahora, se han recibido reclamaciones referidas a 38.000 hectáreas más, que interesan a 10.000 familias. Esas reclamaciones se tratarán entre 1999 y 2002.

33. El segundo mecanismo se refiere a la devolución a través de la CONADI de tierras de propiedad estatal. Hasta la fecha, más de 47.000 hectáreas se han restituido a los indígenas y casi 55.000 hectáreas más están en proceso de restitución. Otras áreas de tierra de propiedad pública se están reconvirtiendo para su utilización como lugares ceremoniales. El tercer mecanismo se refiere a subvenciones para nuevas solicitudes de adquisición más que a restitución de tierras. Esas solicitudes se hacen mediante ofertas públicas que todavía no han sido cuantificadas, aunque continuarán reservándose recursos para ellas. Durante el presente año, se concederán 3.000 millones de pesos a 400.000 familias para la adquisición de tierras.

34. La tierra se transfiere a los indígenas gratuitamente. No se dispone todavía de cifras definitivas relativas al porcentaje total de tierra agrícola transferida a los indígenas, pero en el siguiente informe del país se facilitarán esas cifras.

35. Por lo que se refiere a la cuestión de la educación y la cultura indígenas, Chile superará con el tiempo cualquier prejuicio racial contra los ciudadanos indígenas y los extranjeros mediante la educación general y la educación intercultural.

El Gobierno ha adoptado muchas medidas para aplicar la Convención en ese aspecto.

La política de becas patrocinada por la CONADI y el Ministerio de Educación ha facilitado el acceso a la educación de unos 48.000 jóvenes indígenas, con un costo de más de 15 millones de dólares de los EE.UU. Por primera vez, se han creado programas piloto de educación bilingüe e intercultural; esos programas se evaluarán a finales de 1999, y se establecerán programas similares en otras escuelas del país.

El Gobierno ha realizado también ocho estudios lingüísticos sobre lenguas vernáculas y métodos para su enseñanza, y, para tres de esas lenguas -mapuche, aimara y rapa nui, que hasta 1995 no tenían un sistema oficial de escritura-, se han elaborado alfabetos y gramáticas y se ha formado en su enseñanza a 40 profesores y estudiantes. En 1995 se realizó un estudio general sobre la revisión del programa de estudios de las escuelas a fin de incluir el interculturalismo y el bilingüismo, teniendo presentes los cambios que era preciso introducir en la educación en las zonas rurales. Se han creado proyectos piloto para la enseñanza de los idiomas indígenas como lenguas maternas. Desde 1998, se han desarrollado reformas educativas, métodos de enseñanza y programas de estudios adecuados a los medios urbanos; las lenguas vernáculas se enseñan en las ciudades como segundo idioma tanto a los estudiantes indígenas como no indígenas, y en el área de Santiago se han establecido dos proyectos piloto. Durante 30 años se ha estado realizando también una reforma de la educación general de alcance nacional.

A medida que Chile entra en el nuevo milenio, la atención se centra en la introducción del interculturalismo y el bilingüismo que servirán para erradicar de su educación todo etnocentrismo occidental e infundir un mayor respeto por las culturas indígenas del país, creando de ese modo una actitud positiva y tolerante frente a las diferencias.

36. La Oficina de Asuntos Indígenas en Santiago, en particular, trabaja para conseguir el desarrollo de la población indígena en las zonas urbanas. Como resultado de su trabajo se ha dignificado la cultura y la identidad de los indígenas urbanos y se ha promovido su desarrollo económico y la protección de sus derechos, así como la restitución de su patrimonio.

37. El hecho de que muchas personas no indígenas hayan reivindicado fraudulentamente ser indígenas para obtener becas y beneficios reservados para los ciudadanos indígenas, y que más de 6.000 indígenas hayan solicitado que se los reconozca oficialmente como tales, muestra que la política de enaltecimiento de la imagen de los indígenas funciona.

38. Chile, al contrario de lo que sucede en otros países latinoamericanos menos aislados geográficamente, nunca ha tenido una gran afluencia de personas de origen africano.

Según fuentes históricas, en épocas coloniales unos 3.000 africanos llegaron a Chile, pero un porcentaje elevado de ellos murió debido al clima y al trabajo forzoso o emigró a países vecinos, quedando en Chile sólo un pequeño número que fue absorbido en la población española. Por esa razón no hay actualmente población de origen africano en Chile que provenga del tráfico de esclavos, lo que explica que en el informe no se mencione esa cuestión. Por otro lado, en mayo de 1999 se concedieron 14 visados a africanos nacionales de Sudáfrica, Angola, Ghana, Kenya, Etiopía y Nigeria y no se tiene noticia de ningún incidente de discriminación contra ellos. En

general, Chile rechaza únicamente entre el 2% y el 3% de las solicitudes de permiso de residencia.

39. El Sr. Yutzis, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

**40. El Sr. GARVALOV**, refiriéndose a la afirmación de la delegación de que si se descubre una organización racista el caso se llevará ante el Tribunal Constitucional, que decidirá acerca de su prohibición, dice que le gustaría aclarar la posición del Comité respecto del artículo 4 de la Convención tal como figura, especialmente, en la Recomendación general VII y en la Recomendación general XV, de la que lee los párrafos 2 y 6. Las disposiciones del artículo 4, especialmente el apartado b) del artículo 4, son de cumplimiento obligatorio; **los Estados deben actuar contra las organizaciones racistas tan pronto como sea posible, antes de que se produzca cualquier incidente real de discriminación o violencia racial.**

41. El Sr. Aboul-Nasr vuelve a ocupar la Presidencia.

**42. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ** (Relator del país) elogia la presentación oral de la delegación y la amplitud con la que se ha respondido a las preguntas. Hay que encomiar a Chile por reconocer en su informe que existe un problema de discriminación racial en el país, por haber hecho la declaración de conformidad con el artículo 14 y por haber incorporado la Convención a su legislación nacional. La Ley Indígena adoptada en 1993 y la creación de la CONADI, entre cuyos representantes figuran indígenas, son especialmente dignas de elogio. No cabe duda de que el Gobierno ha realizado un esfuerzo serio en relación con el tema crucial de la restitución de las tierras indígenas, y el Comité espera permanecer informado acerca del progreso que se realice, especialmente a la vista de los procedimientos de conciliación de los que se ha informado que, probablemente, serán menos prolongados que el ordenamiento judicial para resolver las reclamaciones. El Gobierno ha dedicado también mucha atención, sin duda, a la promoción de la educación indígena. El reconocimiento constitucional de los diferentes grupos étnicos del país ha realizado grandes progresos con el proyecto de reforma constitucional propuesto que se está tramitando en el Congreso. El Comité se felicita también de que el Gobierno tenga la intención de ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**43. No obstante, se espera que se cumpla debidamente con lo previsto en el artículo 4 de la Convención, y que se revisen tanto la Constitución como el Código Penal para incluir la prohibición de la discriminación racial.** Tanto la Constitución como la Ley de Seguridad del Estado tienen que prever también, en concordancia con el artículo 4 la prohibición de las organizaciones totalitarias.

**44. El orador aprecia la información facilitada en relación con los casos judiciales emprendidos contra los mapuches por cuestiones relativas a la tierra, especialmente en Araucanía, y le alegra saber que ninguno de ellos está actualmente detenido.** Él mismo pondrá a disposición de la delegación la información que ha recibido al respecto.

**45. El PRESIDENTE**, hablando como miembro del Comité, dice que **en el siguiente informe se podrán examinar los dos importantes asuntos que ha planteado, a saber, la presentación de disculpas por los errores cometidos en el pasado y la indemnización por las tierras enajenadas.**



46. El Sr. **WOLFRUM** está de acuerdo en que esas cuestiones son muy importantes. Le preocupa que la tierra de la que la industria privada despojó a los indígenas tenga que ser recomprada por el Gobierno y no simplemente expropiada y devuelta a sus propietarios originales y legítimos, y agradecerá una explicación al respecto. El favorable cambio de actitud del Gobierno hacia la población indígena del país -excepcional si se compara con otros países- se debería reflejar en la Constitución.

47. El Sr. **YUTZIS** pide que en el siguiente informe se aclare hasta qué punto es cierto que la Constitución estipula que cualquier delito que cometa un civil contra miembros del ejército tiene que juzgarse en un tribunal militar. La cuestión es oportuna porque actualmente se están celebrando en Chile juicios contra mapuches por delitos de ese tipo que pronto estarán vistos para sentencia.

48. El Sr. **SALINAS** (Chile) asegura al Comité que todas las cuestiones pendientes se responderán en el siguiente informe de Chile.

49. El **PRESIDENTE**, da las gracias a la delegación de Chile y dice que el Comité tiene gran interés por continuar su diálogo con el Estado Parte.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del actual período de sesiones del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.